



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0253-2023-CU-SO-13

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 indica que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo determina que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0253-2023-CU-SO-13

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 14 señala que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo indica que las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código;

Que, el Artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónico.

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario entre sus atribuciones se encuentra la de: *“Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”*.

Que, el Artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala que señala que, las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, mediante Memorando nro. UTMACH- FCS-SA-2023-0450-M, de fecha 14 de junio de 2023, suscrito por el Ab. Servio Ordoñez Mendoza, en su calidad de Secretario Abogado de la Facultad de Ciencias Sociales, remite al Dr. Jhonny Pérez, Rodríguez, Rector, la resolución nro. 154-2023-CD-FCS-SO-06, adoptada a los veintidós días del mes de marzo del 2023 en la sexta sesión ordinaria de Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Machala, en su parte resolutive señala lo siguiente:

“Artículo uno. - Acoger el Informe nro. UTMACH-FCS-SA-2023-012-IF, suscrito por el Ab. Servio Efraín Ordóñez Mendoza Secretario – Abogado de la Facultad de Ciencias Sociales.

Artículo dos. – Remitir ante el señor rector la presente resolución para que se ponga en consideración del Consejo Universitario que la Carrera de Ciencias de la Educación mención Comercio y Administración, modalidad Semiprecencial, fue ofertada por el CEPASYMED, desde el periodo lectivo 1994 - 1995, carrera que fue creada en segunda



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0253-2023-CU-SO-13

discusión, mediante Resolución N°. 15/94 del H. Consejo Universitario del 12 de abril del 1994 y que fue **legalizado** por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) mediante **Resolución RCP.SO7 N° 159-03** de fecha 06 de marzo del 2003, con el objetivo que se actualice la fecha de creación en la oferta académica en el SNIESE - SENESCYT.

Artículo tres. - Poner en conocimiento de Coordinación Académica, Subdecanato y Secretaría General la presente resolución para su conocimiento."

Que, luego de conocer y analizar el Memorando nro. UTMACH- FCS-SA-2023-0450-M, de fecha 14 de junio de 2023, suscrito por el Ab. Servio Ordoñez Mendoza, en su calidad de Secretario Abogado de la Facultad de Ciencias Sociales, así como la resolución nro. 154-2023-CD-FCS-SO-06 y los documentos anexos; los miembros del órgano colegiado Institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. - Avocar conocimiento de la resolución 154-2023-CD-FCS-SO-06 sobre la Carrera de Ciencias de la Educación mención Comercio y Administración, modalidad Semipresencial, la misma que fue ofertada por el CEPASYMED, desde el periodo lectivo 1994 - 1995, y creada en segunda discusión, mediante Resolución N°. 15/94 del H. Consejo Universitario del 12 de abril del 1994, legalizada por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) mediante Resolución RCP.SO7 N° 159-03 de fecha 06 de marzo del 2003.

Artículo dos. - Autorizar al Señor Rector Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, realizar las gestiones pertinentes ante el SNIESE-SENESCYT, con el objetivo de que se actualice la fecha de creación de la oferta académica, conforme lo indicado en la resolución 154-2023-CD-FCS-SO-06, emitida por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0253-2023-CU-SO-13

DISPOSICIONES GENERALES:

- PRIMERA.** - Notificar la presente resolución al Rectorado.
- SEGUNDA.** - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.
- TERCERA.** - Notificar la presente resolución a la Coordinación General de Rectorado
- CUARTA.** - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.
- QUINTA.** - Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.
- SEXTA.**-Notificar la presente resolución a la Facultad de Ciencias Sociales.

Dada en la ciudad de Machala, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año 2023, en la décima tercera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada mediante la plataforma telemática de Microsoft Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodríguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL